CONTRATISTA	ROYAL TECH GROUP S.A.S
NIT	901.394.655 - 2
NUMERO DE CONTRATO	**MC-SU-095-2026**
NUMERO DE PROCESO	BC-PMINC-003-2026
LINK DEL PROCESO	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47361896&isFromPublicArea=True&isModal=False**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar la adquisición y suministro de licencias de software Microsoft office 365 E3, con el fin de fortalecer la infraestructura tecnológica de la Beneficencia de Cundinamarca

CLÁUSULA SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características y especificaciones técnicas se establecen en el **numeral 2.4 Especificaciones Técnicas Mínimas Esenciales de los bienes y/o servicios objeto de contratación** del estudio previo, el cual hace parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual**.**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de la ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Nota: la activación de diez (10) licencias se realizará dentro de los dos (2) días siguientes al inicio del contrato, por el término de un año.
La activación de diecinueve (19) licencias se realizará el 25 de mayo de 2026 por el término de un año.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M7CTE (25.383.352),** y demás impuestos de ley que puedan causarse, así como los gastos de personal, gastos desde la celebración del contrato hasta su liquidación, como impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, garantía única y demás gastos directos o indirectos. El anterior valor corresponde a la propuesta económica presentada.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en un único pago, posterior a la activación de las licencias, previo aval del supervisor.

El pago se efectuará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura en la Subgerencia Financiera, previo cumplimiento de los requisitos legales administrativos y técnicos, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago.

Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el Supervisor designado, al igual que el pago del sistema de Seguridad Social integral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) de la LA BENEFICENCIA, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al pago que realiza la entidad se le efectuara los descuentos tributarios de carácter nacional y departamental inherentes relacionados con la Actividad económica del proponente y las responsabilidades, calidades y atributos existentes en el RUT, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Estatuto Tributario de Bogotá D.C, y demás normas de carácter tributario a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: la Beneficencia de Cundinamarca no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: LA BENEFICENCIA pagará a EL/LA CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula CUARTA del presente contrato de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000092 del 23 de abril de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA: en desarrollo del contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

Obligaciones Generales

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos,

y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a la LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, cuando a ello hubiere lugar.

16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Obligaciones Específicas

El contratista adquirirá con LA BENEFICENCIA., las siguientes obligaciones específicas a fin de desarrollar el objeto del contrato:

1. Entregar y activar las licencias Microsoft requeridas dentro de los plazos establecidos en el proceso contractual, garantizando su correcta integración a la plataforma institucional Microsoft 365 existente, conforme a los estudios previos.
2. Apoyar operativamente a la Entidad en la asignación inicial de las licencias a los usuarios y en la configuración de las políticas de seguridad propias del plan E3 (como prevención de pérdida de datos - DLP y autenticación multifactor - MFA).
3. Garantizar que el licenciamiento suministrado cumpla con la vigencia contratada y con las condiciones de garantía establecidas en la ficha técnica del fabricante.
4. Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas señaladas en el estudio previo, el cual hace parte integral del del contrato.
5. Mantener las condiciones técnicas y económicas presentadas en la propuesta durante toda la ejecución del contrato.
6. Asumir todos los costos y gastos derivados de la ejecución contractual, sin que se generen valores adicionales para la Beneficencia.
7. Garantizar las actualizaciones de versiones y mejoras del licenciamiento durante el plazo contratado, conforme a las condiciones del fabricante y las Especificaciones Técnicas.
8. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato, así como notificar con una antelación mínima de un (1) mes la fecha de vencimiento del licenciamiento.
9. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al objeto contractual y aquellas que se deriven de los estudios previos, la invitación, las adendas, el contrato y la normativa aplicable.

PROHIBICIONES:

EL CONTRATISTA, se obliga de manera expresa a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos según el contrato no podrán modificarse sino por disposición legal o con autorización previa y escrita de LA BENEFICENCIA.
2. No iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos para ello. EL CONTRATISTA no podrá solicitar pago alguno con cargo al contrato por trabajos realizados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto.
3. Las adiciones y prorrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempos pactados en el contrato o en las adiciones y prorrogas que se suscriban.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA: En desarrollo del CONTRATO tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

10. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
11. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
12. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
13. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
14. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
15. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
16. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
17. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
18. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
19. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
20. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
21. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada a través de la plataforma SECOP II por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
22. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
23. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados

CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA BENEFICENCIA, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por sus dependientes en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

Si se establece un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad, por asuntos que según el convenio sean responsabilidad de EL CONTRATISTA o de sus dependientes, se le notificará cuanto antes para adoptar las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA BENEFICENCIA. EL CONTRATISTA sus dependientes serán responsables de todos los daños causados a LA BENEFICENCIA, ocasionados por su culpa y le reconocerán y pagarán el valor de tales daños o procederán a repararlos debidamente a satisfacción de LA BENEFICENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a la acción del estado colombiano y LA BENEFICENCIA, para fortalecer la transparencia y responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana: 1) No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2) No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tenga por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: La información que EL CONTRATISTA pueda conocer, manejar o desarrollar durante la vigencia del contrato será confidencial e intransferible, salvo que LA BENEFICENCIA la clasifique como pública. Solo se utilizará la información confidencial para cumplir con el servicio contratado, y se prohíbe compartirla con terceros.

PARAGRAFO. La violación a esta cláusula y/o la ejecución de acciones en contra del Sistema de Información de LA BENEFICENCIA, podrán ser consideradas conductas punibles de acuerdo con la Ley 1273 del 5 de enero de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y sus recursos no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; si durante el plazo de vigencia

del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA BENEFICENCIA, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En todo caso, EL CONTRATISTA tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, debe considerar todos los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de LA BENEFICENCIA, relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos, con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento que se entiende prestado con los actos de ejecución del contrato, no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades, en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, ni en una situación que pueda configurarse en conflicto de interés para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA BENEFICENCIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas

de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO RELACIÓN LABORAL: El contrato no constituye vínculo de trabajo entre LA BENEFICENCIA y EL CONTRATISTA, y los trabajadores o personal que éste empleé para el desarrollo del contrato. En consecuencia, LA BENEFICENCIA sólo responderá por los emolumentos pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS: El contratista deberá constituir, a favor de LA BENEFICENCIA, Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de LA BENEFICENCIA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de LA BENEFICENCIA.

PARAGRAFO SEGUNDO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista restablecerá el valor de la garantía, cuando éste se reduzca por las reclamaciones de la Entidad. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este (cuando aplique), de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades para el cumplimiento de algunas obligaciones. Sin embargo, EL CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA BENEFICENCIA y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. La comunicación de la subcontratación en ningún caso exonera a EL

CONTRATISTA de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por EL SECRETARÍA GENERAL, quien haga sus veces y/o por quién designe la Ordenadora del Gasto en cualquier momento mediante memorando, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción. El Supervisor será el intermediario entre LA BENEFICENCIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, en ejercicio de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14 de la ley 80 de 1993. El Supervisor será el intermediario de LA BENEFCENCIA y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo, Además de lo anterior, la de mantener permanentemente informadas y actualizadas a las compañías de seguros, respecto a la ejecución del contrato y verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente. De los requerimientos que se hagan a los contratistas, debe enviarse copia a las aseguradoras y en especial, notificar a la Oficina Jurídica a fin de tomar decisiones administrativas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, LA BENEFICENCIA Podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del valor de este.

PARÁGRAFO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste pagará A LA BENEFICENCIA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, LA BENEFICENCIA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por LA BENEFICENCIA sea igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su

obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este. **EL CONTRATISTA** autoriza para que LA BENEFICENCIA haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía única, o se cobrará por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: Según el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato se liquidará en los seis (06) meses siguientes a su terminación, se aplicarán los plazos y disposiciones de la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar donde se hará entrega real, material, técnica e instalación será en las instalaciones de la Beneficencia de Cundinamarca, Ubicada en la calle 26 No. 51-53, Torre Beneficencia, Secretaria General, Piso 6. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración de este, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO: Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato e iniciación del plazo de ejecución del mismo serán por cuenta de EL CONTRATISTA, así como los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera LA BENEFICENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el Secop II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA BENEFICENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II por ambas partes. Para su ejecución requiere de la existencia del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la

garantía por parte de LA BENEFICENCIA, así como la presentación de documentación necesaria (adicional) requerida en los estudios previos e invitación pública para la Suscripción del Acta de Inicio por las partes.

El presente documento es un Complemento a la Invitación Pública No. BC-PMINC-003-2026, que se encuentra publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, razón por la cual se entiende revisado y firmado por la Entidad con la aprobación en la citada plataforma transaccional por los funcionarios que en ella intervienen.